



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2025  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

### **Estudio sobre la denominada ley de promoción de la virtud y prevención del vicio**

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos  
humanos en el Afganistán, Richard Bennett\***

#### *Resumen*

El presente informe, elaborado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en cumplimiento de la resolución 57/3 del Consejo de Derechos Humanos, analiza la denominada ley de promoción de la virtud y prevención del vicio.

\* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



## I. Introducción

1. El 21 de agosto de 2024, las autoridades talibanes que gobiernan *de facto* el Afganistán hicieron pública la denominada ley de promoción de la virtud y prevención del vicio<sup>1</sup>. La ley tipifica y consolida numerosos decretos, edictos y políticas de carácter discriminatorio que han impuesto los talibanes desde que tomaran el poder en 2021, y consolida su yugo sobre la sociedad afgana. Aunque mujeres y niñas se llevan la peor parte de esta opresión, nadie se libra: hombres, niños, personas de género diverso, minorías étnicas y religiosas, comunidades marginadas y medios de comunicación independientes se enfrentan a un régimen profundamente represivo que controla casi todos los aspectos de la vida.

2. El anuncio de la ley provocó una protesta inmediata de los defensores de los derechos humanos afganos, en particular de las mujeres, que han estado en la vanguardia de la resistencia a las políticas opresivas de los talibanes. La ley también fue condenada por expertos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), el Consejo de Seguridad, organizaciones no gubernamentales internacionales y miembros de la comunidad internacional.

3. El Relator Especial analiza en este estudio la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio: sus disposiciones, el amplio espectro de violaciones de los derechos humanos y sus repercusiones e impacto devastadores. Con ese fin, sitúa la ley en el contexto más amplio de las políticas talibanes, identifica un claro endurecimiento de la represión desde el regreso de los talibanes al poder y establece paralelismos con el régimen draconiano establecido por los propios talibanes entre 1996 y 2001. El Relator Especial confirma sus advertencias anteriores: el Afganistán es ahora el epicentro de un sistema institucionalizado de discriminación, opresión y dominación por motivos de género que incurre en crímenes de lesa humanidad, incluido el crimen de persecución de género. Explica cómo el grupo está consolidando de forma gradual, pero no por ello menos sistemática, su control sobre las vidas de los afganos y prevé que esta grave situación se siga deteriorando.

4. Si se permite que esta situación siga degradándose, las consecuencias del recrudecimiento de esta ofensiva de los talibanes en contra de los derechos y las libertades del pueblo afgano serán profundas y duraderas, y dejarán una sociedad marcada por el miedo, la división y la exclusión, en la que se habrá normalizado la misoginia y consolidado la desigualdad. Si no se toman medidas relevantes para revertir el curso de los acontecimientos, seguirán agravándose la represión y el aislamiento, que impedirán la emergencia de un Afganistán inclusivo, estable y próspero.

## II. Mandato y metodología

5. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 6/14 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió al Relator Especial que preparara un estudio sobre la denominada ley de promoción de la virtud y prevención del vicio.

6. Para preparar el presente informe, el Relator Especial celebró una serie de reuniones de consulta y entrevistas individuales con afganos de diversos orígenes e identidades, tanto dentro como fuera del país, con el fin de comprender la ley, su alcance y sus consecuencias. Entre los consultados hay mujeres, hombres, personas de género diverso, personas de diversos orígenes étnicos y religiosos, jóvenes, personas que trabajan en el ámbito de los derechos del niño y activistas de los derechos de las personas con discapacidad, así como expertos en derechos humanos y *sharia*, tanto afganos como extranjeros. El Relator Especial también se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, recibió informes y análisis confidenciales y solicitó más información a través de una convocatoria pública de comunicaciones. También se valió de los datos y conocimientos recopilados por el proyecto Bishnaw en el marco de una encuesta

<sup>1</sup> A veces denominada ley de propagación de la virtud y la prevención del vicio.

independiente realizada a 7.223 mujeres afganas en 32 provincias entre diciembre de 2024 y enero de 2025<sup>2</sup>.

7. El Relator Especial ha intentado activamente entablar un diálogo con las autoridades *de facto*. El 17 de diciembre de 2024 les escribió solicitando información relativa a la ley, a su aplicación y a las medidas destinadas a garantizar su cumplimiento. También les envió un borrador del informe para que presentaran observaciones sobre eventuales errores fácticos. En el momento de redactar el presente informe, no había recibido respuesta. El Relator Especial también escribió a la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra y expresa su agradecimiento por su aportación.

8. El Relator Especial hace extensivo ese agradecimiento a todos aquellos que accedieron a reunirse con él y su equipo, y facilitaron información para la elaboración del presente estudio.

### III. Obligaciones jurídicas internacionales

9. El Afganistán tiene la obligación de cumplir los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional en cuanto Estado parte en diversas convenciones y tratados internacionales de derechos humanos, entre los que figuran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

10. Desde agosto de 2021, las autoridades *de facto* han asumido el control efectivo del país y son, por consiguiente, responsables del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los tratados y convenciones internacionales en los que el Afganistán es parte, con independencia de que se reconozca formalmente o no el cambio de gobierno.

### IV. Antecedentes y contexto

#### A. El regreso de los talibanes al poder

11. En agosto de 2021, los talibanes tomaron el poder en el Afganistán y provocaron el colapso del Gobierno. El grupo declaró el establecimiento de un “Emirato Islámico del Afganistán”, denominación utilizada entre 1996 y 2001, cuando controlaba el país. Hasta la fecha, las autoridades *de facto* del Afganistán no han sido internacionalmente reconocidas.

12. Poco después de tomar el poder, los talibanes comenzaron a imponer una serie de restricciones a la vida y los derechos de la población afgana. En ningún caso ha quedado esto más patente que en el ataque a los derechos de las mujeres y las niñas, que han sido prácticamente eliminadas de la vida pública, privadas de sus derechos a la libertad de circulación, de expresión, de reunión y de asociación, así como de su derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia sanitaria, a la participación política y al acceso a la justicia, entre otros. El Relator Especial ha llegado a la conclusión de que estas vulneraciones de derechos fundamentales pueden constituir crímenes de lesa humanidad, como la persecución de género<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Bishnaw es un Proyecto de la Organización para Investigación sobre Políticas y Estudios de Desarrollo. Pueden consultarse detalles de la encuesta y su metodología en <https://bishnaw.com/the-pvpv-law-and-its-impact-on-women-and-their-communities/>.

<sup>3</sup> Véase el documento A/HRC/56/25.

13. Si bien las mujeres y las niñas se han llevado la peor parte de la opresión talibán, se siguen cometiendo otras graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas la discriminación y la violencia de las autoridades *de facto* contra las minorías étnicas y religiosas y la persistencia de ataques mortales, en particular contra la etnia hazara, que a menudo son reivindicados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán. A pesar del anuncio de una “amnistía general”, los antiguos funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad han sufrido represalias. El espacio cívico, incluido el espacio para la libertad de prensa, se ha visto drásticamente reducido. Los defensores de los derechos humanos siguen expuestos al riesgo de ser detenidos y sufrir violencia, amenazas e intimidación. Entretanto, se ha producido un incremento alarmante del uso del castigo corporal.

14. Las violaciones mencionadas se están perpetrando en el contexto de una crisis humanitaria y económica. Unos 22,9 millones de personas, casi la mitad de la población, necesitan ayuda humanitaria, situación que se ve agravada por la disminución de la ayuda internacional y la vulnerabilidad del Afganistán a las crisis climáticas<sup>4</sup>.

## B. El régimen talibán de 1996 a 2001

15. El período comprendido entre 1996 y 2001 estuvo marcado por la brutal represión del régimen talibán en el Afganistán. Los talibanes ejercían un control estricto sobre la población, y vulneraban sistemáticamente los derechos y las libertades de las personas. Las mujeres fueron en gran medida excluidas de la vida pública, sufrieron severas restricciones y quedaron proscritas del ámbito educativo y del empleo. Las ejecuciones públicas, los azotes y las amputaciones eran moneda corriente. Las minorías étnicas y religiosas, en particular la etnia hazara, sufrieron violencia, discriminación y represión.

16. El control de los talibanes se impuso entonces a través de una serie de leyes, decretos y directivas, que en gran parte guardan un llamativo parecido con los que han venido anunciando desde su vuelta al poder en 2021. Por ejemplo, en 1997 entró en vigor una normativa específica de “promoción de la virtud y prevención del vicio”<sup>5</sup>. Otros decretos prohibieron a las mujeres trabajar para organizaciones extranjeras y no gubernamentales (decreto núm. 8 de 20 de julio de 2000) o practicar deporte en estadios y terrenos de juego pasada la oración de la tarde (decreto núm. 847 de 14 de octubre de 2000), establecieron castigos para las personas convertidas al cristianismo o al judaísmo (decreto núm. 40 de 9 de febrero de 2001) y prohibieron la difusión de imágenes de seres vivos, cruces y palabras sagradas en productos industriales (decreto núm. 9 de 14 de junio de 2001).

17. Al igual que la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio de 2024, el reglamento de 1997 establecía el uso obligatorio del hiyab para las mujeres y restringía su libertad de circulación. Bajo determinadas circunstancias, si una mujer salía de casa sin cumplir los requisitos del “hiyab adecuado”, su marido podía ser castigado y su casa marcada para identificar la infracción. Otras disposiciones prohibían a las mujeres bailar y cantar en voz alta en eventos festivos, visitar baños públicos o ser vistas en sastrerías. El reglamento también imponía restricciones a la apariencia de hombres y niños, establecía obligaciones relativos a los horarios de oración, prohibía los casetes de música y la venta y distribución de cometas, y prescribía la destrucción de imágenes de seres vivos en espacios públicos. Los castigos eran fijos y predeterminados, inflexibles y sin margen de discrecionalidad en su aplicación.

18. En 2001, el régimen talibán complementó la normativa adoptando el anexo núm. 1, que establecía normas sustantivas y de procedimiento adicionales y consolidaba su concepción estricta e ideológica del ejercicio del poder. En el anexo se introdujeron nuevos delitos y sanciones relativos a una amplia gama de comportamientos, que incluían desde normas de conducta para los dueños de tiendas hasta restricciones a los extranjeros y las

<sup>4</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *Afghanistan Humanitarian Needs and Response Plan 2025* [Plan de Respuesta y Necesidades Humanitarias del Afganistán para 2025], Ciclo de Programación Humanitaria 2025, 19 de diciembre de 2024.

<sup>5</sup> Reglamento relativo a *Amr bil-Ma'ruf wa Nahiyya Anil-Munkar* (1997), *Boletín Oficial* núm. 783, y (4 de septiembre de 2001) *Boletín Oficial* núm. 799 (2001).

instituciones. Se imponían códigos de vestimenta a las minorías religiosas y restricciones a sus prácticas religiosas. Se les ordenaba marcar sus vehículos y portar símbolos identificativos, si bien esta última medida no llegó a aplicarse antes de la caída del régimen, a finales de 2001. También se impuso un diseño de vivienda que impidiera a los transeúntes ver el interior de las casas, disposición que resulta muy similar a una directiva talibán de diciembre de 2024. Por otro lado, se ordenó a las mujeres que evitaran detenerse en lugares en los que pudieran quedar fácilmente expuestas a la vista de los hombres.

19. El anexo núm. 1 también detalla los deberes, las facultades y el ámbito de actuación de los *muhtasibs*, responsables de velar por el cumplimiento de las normas. Otros edictos reforzaron a su vez los instrumentos destinados a hacer cumplir las normas, en particular a través del establecimiento de oficinas de promoción de la virtud y prevención del vicio en los distritos (decreto núm. 33 de 28 de septiembre de 1999), la organización de reuniones periódicas sobre cuestiones relacionadas con la promoción de la virtud y la prevención del vicio (edicto núm. 174 de 14 de mayo de 2001), la difusión de programas sobre la cuestión (edictos núm. 16 de 5 de junio de 2000 y núm. 362 de 10 de julio de 2001) y el nombramiento de *muhtasibs* en los distritos (edicto núm. 120 de 1 de julio de 2001).

20. Además de definir los actos prohibidos, el reglamento de 1997 creó asimismo una institución destinada a promover la virtud y prevenir el vicio, inicialmente adscrita al Ministerio de Justicia, y convertida en un ministerio propiamente dicho en septiembre de 2001. Esta institución desempeñó un papel central a la hora de hacer cumplir las restricciones impuestas por los talibanes a las vidas y los derechos de los afganos.

21. Las restricciones impuestas por los talibanes fueron aplicadas con crueldad y violencia por los funcionarios encargados de promover la virtud y prevenir el vicio, a menudo denominados “policía religiosa”, que sometieron al pueblo afgano, en particular a las mujeres, a acoso, palizas públicas arbitrarias y humillantes, y detenciones. Los castigos eran severos e inmediatos, no contemplaban el derecho a recurso ni a un proceso justo, y en algunos casos incluían la amputación o la lapidación.

### C. Dinámicas internas de los talibanes

22. El anuncio de la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio de 2024 vino acompañado de constantes especulaciones acerca de luchas intestinas y divisiones entre talibanes. Desde que retomaron el poder, han circulado informaciones reiteradas sobre luchas de poder internas, a menudo presentadas como una pugna entre los partidarios de la línea ideológica dura de Kandahar y los funcionarios más pragmáticos que gobiernan *de facto* en Kabul, reacios a imponer ciertas restricciones que consideran contraproducentes para obtener el reconocimiento internacional y la flexibilización de las sanciones internacionales. Algunos altos cargos talibanes también han criticado algunas de las restricciones, en particular las relativas al acceso de las niñas a la educación, lo que apunta a una falta de consenso. Entretanto, los ministerios *de facto* controlados por los dirigentes más intransigentes, especialmente los ministerios *de facto* responsables de la promoción de la virtud y la prevención del vicio, la justicia, la educación y la enseñanza superior, están aplicando la ley de forma más estricta.

23. Los informes dan cuenta de intensas luchas de poder en torno al control de los aparatos de seguridad, inteligencia y aplicación de la ley. Durante el primer período de dominio talibán, los funcionarios responsables de promover la virtud y prevenir el vicio tenían un monopolio efectivo sobre la policía, pero su papel preeminente parece haber decaído desde el retorno de los talibanes al poder. La aplicación de la ley y otras responsabilidades de seguridad recaen ahora en tres entidades: el Ministerio del Interior *de facto*, que controla la policía *de facto*; la Dirección General de Inteligencia *de facto* y el Ministerio de Defensa *de facto*. En consecuencia, algunos analistas consideran que la promulgación de la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio constituye un intento de reafirmar la autoridad del ministerio *de facto* competente, no solo sobre la población, sino también sobre las propias autoridades *de facto*. La ley reafirma y refuerza claramente la supremacía general del líder talibán.

24. El portavoz de los talibanes ha desestimado las especulaciones sobre un conflicto interno, que ha calificado de propaganda. En última instancia, y como demuestra la promulgación de la ley, el grupo permanece unido en torno a sus objetivos generales y es poco probable que se desvíe de ellos en un futuro próximo.

## V. La denominada ley de promoción de la virtud y prevención del vicio

### A. Resumen

25. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio, publicada en darí y pastún, consta de cinco secciones: una introducción y cuatro capítulos que suman 35 artículos en total. Estos artículos van acompañados de extensas notas a pie de página en árabe, en los que se citan textos y eruditos hanafíes a modo de fuente o justificación de diferentes disposiciones<sup>6</sup>.

26. La introducción expone los fundamentos de la ley, sus metas y sus objetivos, y define algunos términos específicos. Establece el ministerio *de facto* responsable de la promoción de la virtud y la prevención del vicio como la principal institución encargada de aplicar la ley, y asigna la responsabilidad de hacer cumplir la ley a los *muhtasibs*<sup>7</sup>.

27. El primer capítulo detalla los principios y criterios relativos a los *muhtasib*, incluido el artículo 9, relativo a los requisitos de elegibilidad, por ejemplo el conocimiento de las normas pertinentes de la *sharia* islámica, y el artículo 10, relativo a la necesidad de respetar la dignidad y los derechos humanos de las personas, así como de evitar investigaciones innecesarias o violaciones de la intimidad, salvo en los casos contemplados por la *sharia*.

28. El segundo capítulo establece los actos y comportamientos prohibidos, enmarcados en los deberes del *muhtasib* y aplicados a un amplio abanico de personas y grupos. Se prescriben obligaciones específicas para los medios de comunicación, mercaderes, empresarios, campesinos y empresas y conductores de transporte público, entre otros. El tercer capítulo describe los castigos que pueden administrar los *muhtasib*, así como sus responsabilidades para con los detenidos. Por último, el cuarto capítulo incluye una serie de disposiciones “diversas”, que tratan aspectos del seguimiento y la evaluación de la aplicación de la ley y la presentación de informes, así como de las actividades formativas y educativas.

### B. Fundamento jurídico

29. La ley es el resultado de un largo proceso de redacción, que comenzó a principios de 2023 y concluyó oficialmente el 31 de julio de 2024, fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*. Según su artículo 1, fue promulgada de conformidad con el Decreto núm. 9, dictado por el líder talibán el 24 de octubre de 2022, que describe el proceso de aprobación de documentos legislativos. De acuerdo con este proceso, el departamento competente es responsable de elaborar un primer borrador, con la colaboración de un comité de eruditos y expertos religiosos. A continuación, el borrador es presentado al Ministerio de Justicia para que lo revise a la luz de la *sharia* con vistas a certificar su conformidad. Posteriormente, es sometido a una comisión independiente que lo revisa, corrige y presenta al líder talibán con vistas a que lo firme. Una vez firmado, el documento entra en vigor de inmediato y se publica en el *Boletín Oficial*. La promulgación de la ley sobre la promoción de la virtud y la

<sup>6</sup> No existe una traducción oficial al inglés de la ley. El análisis del presente estudio se basa en traducciones no oficiales proporcionadas por tres fuentes diferentes.

<sup>7</sup> El papel de los *muhtasibs* tiene su origen en el concepto de *hisbah*, el deber colectivo de todos los musulmanes de promover lo que es bueno o correcto y evitar lo que es malo o incorrecto. Se desarrolló a partir de las funciones de un *amil al-suq* (oficial del mercado) y un *sahib al-suq* (administrador del mercado), figuras históricamente responsables de las tareas relacionadas con la *hisbah*, en particular la supervisión de las actividades del mercado y el fomento de la equidad comercial. Con el paso del tiempo, y a medida que estas responsabilidades eran ampliadas para incluir otras funciones religiosas, serían sustituidas por la función de *muhtasib*.

prevención del vicio reafirma así al líder talibán como autoridad suprema de las autoridades *de facto*, en tanto que el proceso de promulgación confirma la naturaleza intencional e institucionalizada de la ley. Sin embargo, cabe señalar que muchos afganos rechazan la legitimidad de los talibanes, incluida su legitimidad para promulgar leyes y hacerlas cumplir.

30. La ley no fue objeto de un amplio proceso de consultas. Si bien el proceso formal requiere la participación de un consejo de ulemas, expertos, académicos e investigadores jurídicos, solo fueron incluidas personas alineadas con los talibanes. También fue excluido el público en general, incluidas las mujeres y los miembros de grupos minoritarios o marginados. No hubo por consiguiente ninguna oportunidad de cuestionar o criticar la ley, situación agravada por las severas restricciones impuestas a la libertad de expresión. Los afganos que permanecen en el país, incluidos los eruditos religiosos, se enfrentan a amenazas, intimidación y detención si cuestionan a los talibanes o su interpretación de la *sharia*, y los que se encuentran fuera del país temen represalias, especialmente si conservan familiares cercanos en el país. Varios expertos solo accedieron a hablar con el Relator Especial bajo condición de anonimato.

31. La evaluación de la conformidad de la ley a los principios de la *sharia* excede el mandato del Relator Especial. Sin embargo, señala que los eruditos islámicos y otros expertos consultados en el contexto del presente estudio plantearon sistemáticamente inquietudes en relación con lo que consideraban una interpretación extrema de la *sharia* por parte de los talibanes. Se refirieron en particular a disposiciones que no figuran en el Corán ni entre las enseñanzas del Profeta, prohibiciones carentes de consenso o controvertidas en la *sharia*, el uso selectivo de la jurisprudencia hanafí y la distorsión o descontextualización de los principios o prácticas descritos en dicha jurisprudencia. Una de sus principales preocupaciones era la imposición de la escuela de pensamiento hanafí como fundamento de la ley, ya que excluía a otras escuelas islámicas e ignoraba así las creencias y prácticas de otros grupos musulmanes, como los chiíes, los ismaelíes, los salafíes y los sufíes.

32. También suscita serias preocupaciones el encaje de la ley en el marco “jurídico” más amplio. Tras tomar el poder, los talibanes suspendieron la Constitución de 2004 y anunciaron una revisión de las leyes aprobadas durante la era republicana para evaluar su conformidad con la *sharia* y las tradiciones afganas. Sigue sin aclararse el estatuto de la legislación anterior, con la consiguiente falta de seguridad y coherencia jurídicas.

33. La seguridad jurídica también implica accesibilidad. Para ser accesible, la ley debe resultar precisa, previsible y de fácil comprensión. Sin embargo, la ley sobre la promoción de la virtud y la prevención del vicio contiene disposiciones amplias y redactadas de forma imprecisa, así como términos que no están definidos con exactitud. Esta ambigüedad otorga a las autoridades *de facto* una discrecionalidad excesiva a la hora de decidir lo que está permitido y lo que está prohibido, y puede dar pie a una aplicación arbitraria, discriminatoria o abusiva de la ley.

34. Por otro lado, aunque el texto principal de la ley está redactado en darí y pastún, hay extensas notas a pie de página en árabe que citan fuentes hanafíes, que los talibanes utilizan para justificar determinadas disposiciones. Como en el Afganistán no se habla el árabe, es difícil, si no imposible, que la mayoría de los afganos entiendan dichas citas. Según han explicado eruditos islámicos, incluso una persona que entienda árabe necesitaría conocimientos especializados sobre la *sharia* y la jurisprudencia islámica para evaluar de manera crítica la afirmación de los talibanes de que la ley se fundamenta en la *sharia* y la refleja.

35. Es la primera vez que los talibanes hacen referencia a otras fuentes jurídicas o doctrinales y brindan explicaciones detalladas de términos islámicos en un documento legal. Ni el reglamento de 1997 ni su anexo de 2001 incluían tales referencias o explicaciones. Se trata de una inclusión muy deliberada, ya que las referencias son fundamentales para los talibanes con vistas a legitimar la ley y fundamentar su pretensión de estar aplicando la *sharia*, a pesar de que su proyecto de gobernanza no tiene parangón en otros países de mayoría musulmana. Diversos eruditos islámicos y juristas han sugerido que los términos árabes se incluyen intencionadamente para crear una percepción de autoridad religiosa, de tal modo que toda crítica a la ley —o a los talibanes— parezca una crítica al islam.

## C. Finalidad, alcance y aplicabilidad

36. La ley persigue dos objetivos principales: promover la virtud (*Amr bil-Ma'ruf*) y prevenir el vicio (*Nahiyya Anil-Munkar*); y definir los deberes y responsabilidades de los *muhtasibs*. Si bien se espera que todas las personas defiendan los principios de la virtud y se abstengan del vicio, la aplicación de la ley es responsabilidad de los *muhtasibs*, no de la población en general. Según el artículo 5 de la ley, el ministerio *de facto* encargado de la promoción de la virtud y la prevención del vicio tiene la responsabilidad general de garantizar la aplicación de la ley. Tiene el mandato de alentar a las personas a actuar con virtud y a alejarse del vicio, de conformidad con la ley islámica y la jurisprudencia hanafí, fomentar la paz y disuadir los prejuicios étnicos, lingüísticos y regionales (artículo 6).

37. La ley se aplica a todas las personas en el Afganistán (artículo 4). Esto marca un cambio respecto de versiones anteriores, en los que concernía a “todos los ciudadanos”. No queda claro hasta qué punto se aplicarán sus disposiciones a los extranjeros presentes en el Afganistán, incluidos los trabajadores de las Naciones Unidas y los trabajadores humanitarios. Preocupa la posibilidad de que los talibanes introduzcan restricciones a los extranjeros y a las instituciones similares a las impuestas entre 1996 y 2001<sup>8</sup>.

38. No se aclara cuándo y dónde se aplica la ley. El artículo 4 establece que la ley debe aplicarse en “lugares públicos”, pero no se define el término, lo que deja un amplio margen de apreciación a los *muhtasibs* para decidir qué constituye un lugar público o uno privado. En teoría, los *muhtasibs* tienen instrucciones de no inmiscuirse en la vida privada ni entrar en las viviendas privadas sin justificación de la *sharia* (artículo 10, párrafo 4). En la práctica, sin embargo, la distinción entre la esfera pública y la privada parece muy tenue, y abundan informes que dan cuenta de oficiales *de facto* que allanan casas y revisan teléfonos móviles en busca de pruebas de infracciones cometidas. Otras disposiciones parecen otorgar a los *muhtasibs* la autoridad para entrar en espacios privados e interferir en asuntos personales (artículos 3 y 13 (1) y (4)). Eruditos islámicos explicaron al Relator Especial que, en algunos casos, la ley parece contravenir normas explícitas de la *sharia* que prohíben las interferencias en la esfera privada.

39. La ambigüedad en torno a la edad de responsabilidad penal constituye otro motivo de preocupación, máxime teniendo en cuenta que los talibanes no reconocen a los menores de 18 años como niños, conforme a las normas internacionales. Su definición de “niño” es persona que todavía no manifiesta signos de pubertad. Esto ha creado importantes lagunas jurídicas y de protección. Bajo el régimen talibán, los niños pueden ser sometidos a los mismos castigos que los adultos, incluidos los castigos corporales.

40. La ley no solo permite, sino que prescribe expresamente el castigo a los niños, y los *muhtasibs* tienen instrucciones explícitas de evitar que los niños cometan actos ilícitos (artículos 22 (24), 23 y 26 (5)). Sin salvaguardias, los niños no solo corren el riesgo de ser castigados, sino también de ser expuestos u obligados a presenciar el castigo de otras personas, incluidos sus padres y tutores. Si bien algunas disposiciones protegen nominalmente a los niños, a saber, las prohibiciones del *bacha bazi* (una forma de esclavitud sexual pedófila en la que hombres mayores abusan sistemáticamente de niños) y del maltrato de huérfanos (artículo 22, (5) y (26)), el amplio sistema de discriminación y opresión de los talibanes y su desmantelamiento de las instituciones de protección de la infancia dificultan la posibilidad de generar un impacto positivo.

<sup>8</sup> Por ejemplo, en el anexo de 2001, se prohibía a los extranjeros interactuar con mujeres afganas, fotografiar seres vivos, llevar ropa impúdica y distribuir medios de comunicación extranjeros, en tanto que las instituciones extranjeras presentes en el Afganistán podían ser consideradas responsables de infringir las normas de promoción de la virtud y prevención del vicio, entre otras.



## D. Disposiciones sustantivas

### 1. Obligación del hiyab y códigos de vestimenta prescriptivos

41. Desde que retomaron el poder, los talibanes han impuesto y aplicado cada vez más códigos de vestimenta estrictos, especialmente a mujeres y niñas. Cuando las mujeres y las niñas salen de sus casas, deben portar el “hiyab de la *sharia*”, es decir, llevar el rostro totalmente cubierto, salvo los ojos. A las niñas de cuarto a sexto curso se les ha exigido que se cubran la cara de camino a la escuela y de vuelta a casa.

42. La ley refuerza esta norma, ya que establece, en sus artículos 3 y 13, que las mujeres (y las niñas) deben cubrir todo su cuerpo y vestir ropa que no sea “fina”, “corta” o “ajustada”. Se les exige, en virtud del 13 (2) y (6), que se cubran el rostro en presencia de hombres que no sean su *mahram* (tutor masculino) para evitar toda posible *fitna*<sup>9</sup>. Las mujeres y los hombres no emparentados tienen prohibido mirarse el cuerpo o el rostro (artículo 13 (7)). Las mujeres musulmanas también están obligadas a cubrirse cuando estén cerca de mujeres no musulmanas o “impías” para evitar la *fitna* (artículo 13 (6)).

43. Además de confirmar las restricciones preexistentes sobre la apariencia de las mujeres, la ley impone nuevas restricciones sobre el uso de la voz, incluido el canto o la lectura en voz alta en público, considerados *awrah*<sup>10</sup>, que deben evitarse. El artículo 13 (8) estipula que cuando una mujer sale de su casa, no solo debe cubrirse la cara y el cuerpo, sino también abstenerse de hablar en voz alta. Según el artículo 22 (10), los *muhtasibs* tienen el mandato de garantizar que las voces de las mujeres no se escuchen fuera de los hogares y las reuniones, lo que pone a las mujeres y las niñas en riesgo de ser sancionadas incluso en espacios privados.

44. La ley también impone restricciones a la apariencia de hombres y niños, ya que establece, en su artículo 14 (1), que los varones deben ir tapados desde la cintura hasta las rodillas, inclusive, por ser partes del cuerpo consideradas *awrah*. La ropa no debe ser ajustada ni revelar la forma del cuerpo, especialmente durante el ejercicio (artículo 14 (3)). En el artículo 22 (18), se prohíbe a los hombres afeitarse o recortarse la barba por debajo de la longitud de un puño.

45. Otras disposiciones imponen restricciones adicionales a la apariencia personal de las personas y, por ende, a los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de religión, incluida la libertad de manifestar la propia religión o creencias, o la falta de ellas. Entre estas restricciones figuran la prohibición de las corbatas, los crucifijos y otros símbolos “no islámicos” indeterminados (artículo 22 (22)).

46. El derecho internacional de los derechos humanos garantiza el derecho a la libertad de expresión, que incluye la protección de la vestimenta personal<sup>11</sup>. El uso obligatorio del hiyab y los códigos de vestimenta no solo vulneran estos derechos, sino que refuerzan la discriminación, perpetuando estereotipos nocivos sobre los roles e identidades de género. De hecho, las restricciones talibanes relativas a la apariencia demuestran claramente su concepción estricta y binaria del género, que divide a la sociedad únicamente entre hombres y mujeres. El grupo aplica estrictas expectativas de género no solo en relación con la apariencia personal, sino también con los roles, las obligaciones y los comportamientos de las personas. Quienes no se ajustan a ellas pueden sufrir discriminación y violencia. Las restricciones relativas a la apariencia personal también se utilizan para facilitar y justificar otras vulneraciones de derechos y conductas nocivas.

47. Muchas mujeres y niñas afganas optan por llevar algún tipo de velo. El uso del velo tiene una larga historia en el Afganistán y puede tener un significado personal, que refleja valores religiosos, étnicos, culturales y tradicionales. Todas las mujeres y niñas afganas

<sup>9</sup> La palabra *fitna* tiene múltiples significados, entre ellos, alteración del orden social y corrupción moral.

<sup>10</sup> La palabra *awrah* se refiere a las partes del cuerpo humano que se consideran íntimas y deben permanecer debidamente tapadas.

<sup>11</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 12.

deben ser libres de tomar sus propias decisiones a este respecto, no ser obligadas a cumplir normas impuestas por otras personas ligadas a tradiciones religiosas, culturales o de otro tipo.

48. Desde que los talibanes tomaron el poder, hay mujeres afganas que se han resistido activamente a la obligación de llevar el hiyab, y en ocasiones han salido a las calles a protestar, a pesar del riesgo de ser detenidas y privadas de libertad. Los informes sugieren que muchas mujeres de Kabul y otras ciudades siguen llevando el tipo de velo de su elección. Por su parte, en ocasiones las autoridades *de facto* han detenido y privado de libertad a mujeres y niñas por llevar hiyabs “malos” o “incorrectos”.

## 2. Libertad de circulación

49. Desde que retomaron el poder, los talibanes han impuesto una serie de restricciones opresivas a la libertad de circulación de mujeres y niñas. La libertad de circulación no solo es importante en sí misma, sino que también desempeña un papel esencial en cuanto condición de posibilidad de otros derechos humanos, como el acceso a la educación, a la justicia, a los medios de vida y a la atención sanitaria, así como el derecho a participar en la vida pública.

50. Las restricciones a la libertad de circulación de las mujeres reflejan la intención de los talibanes de segregar la sociedad, confinar de manera generalizada a las mujeres y las niñas a la esfera privada y privarlas de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a participar en la vida pública. De hecho, en las disposiciones sobre el hiyab obligatorio —en las que se entiende que las mujeres que salen de sus casas lo hacen por un “motivo necesario”— está implícita la expectativa de que las mujeres permanezcan en casa y la noción de que el acceso a los espacios públicos debe ser la excepción y no la regla.

51. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio endurece las restricciones de circulación que ya pesaban sobre las mujeres en dos aspectos fundamentales: el porte obligatorio del hiyab, ya mencionado, y la obligación de ir acompañadas de un *mahram* en los desplazamientos. En su artículo 20, la ley prescribe a los conductores de transporte público que se abstengan de trasladar a mujeres que no estén acompañadas por un *mahram* en “en plena posesión de sus facultades” o que no lleven el hiyab correcto. También deben impedir que se sienten o se mezclen con hombres que no sean sus *mahram*. En un borrador anterior de la ley, se establecía que las mujeres necesitarían un *mahram* para viajes de más de 72 km, pero la disposición fue eliminada. Aunque la versión final de la ley no especifica una distancia máxima para los viajes de mujeres no acompañadas, en las referencias a hadices de las notas a pie de página se mencionan viajes de uno a tres días y noches. En la práctica, esta falta de claridad significa que se puede prohibir a una mujer desplazarse en transporte público sin un *mahram*, cualesquiera que sean el propósito o la distancia del viaje.

52. La libertad de circulación de las mujeres y las niñas —y, por tanto, su acceso a los servicios, la atención sanitaria, la educación, el empleo y la vida pública— depende en gran medida de que cuenten con un *mahram* y, además, de que este pueda, quiera y esté disponible para acompañarlas. Este requisito tiene un impacto desproporcionado en los hogares donde la cabeza de familia es una mujer, las viudas, los desplazados internos y las mujeres y niñas con parientes cercanos de sexo masculino aquejados por alguna discapacidad. Es especialmente preocupante en situaciones en las que las mujeres necesitan salir urgentemente de casa, por ejemplo, durante emergencias sanitarias o en casos de violencia doméstica o violencia de género.

53. En las semanas posteriores al anuncio de la ley, mujeres de provincias de todo el país señalaron un endurecimiento de las restricciones impuestas a su libertad de circulación, y refirieron casos, por ejemplo, en los que habían sido detenidas, interrogadas y acosadas en puestos de control, sin importar la distancia que hubieran recorrido. Incluso cuando iban acompañadas por un *mahram*, se enfrentaban a indagaciones orientadas a determinar si se trataba de un familiar directo. Siguen llegando informes que describen una aplicación arbitraria e incoherente de la ley. Se ha ordenado a los dueños de tiendas que denieguen el servicio a las mujeres que no vayan acompañadas de un *mahram*; se ha ordenado a los conductores de transporte público que no permitan a las mujeres sentarse en el asiento delantero de su vehículo. El ministerio *de facto* responsable de la promoción de la virtud y la prevención del vicio ha negado tales alegaciones, a pesar de que las evidencias acumuladas

en tal sentido. En enero de 2025, calificó de “alejado de la verdad” un informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) que hacía hincapié en la aplicación arbitraria de la ley, alegando que no era sino “un intento de desacreditar” al ministerio *de facto*<sup>12</sup>.

54. Por otro lado, las mujeres optan cada vez más por autorregularse, ya que prefieren cumplir la norma a ser castigadas. Dos tercios de las mujeres encuestadas en el marco del proyecto Bishnaw declararon haber modificado su conducta portando el hiyab o saliendo de casa solo en compañía de un *mahram* para evitar interacciones con los *muhtasib*.

### 3. Relaciones personales

55. Varias disposiciones de la ley tienen por objeto regular las relaciones y las interacciones personales, lo que vuelve a poner de relieve la intención de los talibanes de controlar todos los aspectos de la vida de las personas, incluida su vida privada. Según el artículo 22 (20), los musulmanes tienen prohibido ser amigos de los no musulmanes o ayudarlos. En la práctica, estas disposiciones no parecen aplicarse activamente y de hecho los propios altos responsables talibanes siguen reuniéndose con no musulmanes, en particular en el marco de sus esfuerzos por obtener apoyo y legitimidad internacional. No obstante, el mensaje enviado a los musulmanes afganos es claro: deben minimizar o limitar las interacciones con ciertos grupos. Como se ha señalado anteriormente, otras disposiciones restringen la interacción de mujeres y hombres solteros, incluso en sus actividades cotidianas. Estas restricciones se producen en un contexto más amplio de segregación de género, que se aplica en los lugares de trabajo, las instituciones educativas, los centros de salud y los espacios públicos, y que se hace cumplir activamente.

56. Las disposiciones que regulan las relaciones y las interacciones personales, o que tienen por objeto segregar a la sociedad, constituyen claras violaciones de los derechos a la no discriminación, a la vida privada y a la libertad de asociación. Es probable que tengan repercusiones perniciosas sobre el tejido social y que conduzcan a la exclusión, el aislamiento o la marginación de los grupos minoritarios y en situación de riesgo. El Relator Especial recuerda que, durante el primer período de dominio talibán, las restricciones impuestas a las interacciones entre extranjeros y mujeres afganas agravaron el aislamiento social de las mujeres y obstaculizaron seriamente la prestación de asistencia humanitaria y otros tipos de apoyo.

### 4. Adulterio

57. En virtud del artículo 22 (1) de la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio, está prohibido el adulterio (*zina*), ya sea consumado por la fuerza o con consentimiento. Tratándose de un delito *hudud*<sup>13</sup>, el castigo no lo imponen los *muhtasib*, sino los tribunales, si bien los *muhtasib* remiten los presuntos actos al tribunal competente. Las leyes que penalizan el adulterio, así como la aplicación de dichas leyes, se traducen a menudo en discriminación y violencia contra las mujeres, tanto en la ley como en la práctica, violando sus derechos a la vida privada, la libertad de circulación y la igualdad ante la ley. Resulta especialmente preocupante que las personas acusadas de adulterio sean sometidas a castigos corporales, que son constitutivos de tortura y otros malos tratos. Ha habido casos de personas condenadas a morir lapidadas. Aunque tanto mujeres como hombres han sido castigados por *zina* desde que los talibanes retomaron el poder, las mujeres y las niñas se han visto afectadas de manera desproporcionada.

58. Especialmente preocupante es que la ley no distinga entre relaciones sexuales extramatrimoniales consentidas entre adultos y la violación u otras formas de violencia sexual. Los castigos por adulterio no son exclusivos del régimen talibán, ya que esta conducta también estaba tipificada como delito en tiempos de la República. El derecho internacional prohíbe claramente la violación y otros actos de violencia sexual y los Estados tienen la obligación de proteger a las personas contra esos delitos. La cultura del silencio que rodea a

<sup>12</sup> Véase <https://x.com/OfVice96548/status/1884151976986030235/photo/1>.

<sup>13</sup> El término *hudud* alude a los crímenes que se consideran dirigidos directamente contra Dios, que son debidamente castigados.

la violación y otros delitos de violencia sexual en el Afganistán suele impedir que las víctimas denuncien estos delitos. El miedo a ser acusadas de la comisión de un delito constituye un obstáculo adicional, que disuade a las víctimas de denunciar y menoscaba su ya limitado acceso a los mecanismos de apoyo y justicia.

## 5. Relaciones entre personas del mismo sexo

59. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de otro género diverso (LGBT+) del Afganistán han sufrido durante mucho tiempo la discriminación y la penalización tanto en las leyes y las políticas como en la práctica. Durante el primer régimen talibán, la homosexualidad se castigaba con la muerte y siguió siendo un delito penal durante la República, si bien el castigo se redujo a penas de prisión. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio, en su artículo 22 (3) y (4), sanciona penalmente las relaciones entre personas del mismo sexo y la provisión de “oportunidades y medios” que faciliten tales relaciones. Una vez más, al tratarse de delitos *hudud*, la responsabilidad de determinar los castigos recae en los tribunales, pero los *muhtasibs* deben denunciar tales actos.

60. Bajo el régimen talibán, las personas que mantienen relaciones homosexuales son sometidas a castigos corporales, que suelen ir acompañados de penas de prisión. Algunas personas han sido condenadas a ser “enterradas bajo un muro”. La información sobre los castigos corporales publicada por el Tribunal Supremo *de facto* no incluye sistemáticamente datos desglosados. Sin embargo, en 2024 se produjo un aumento de los castigos corporales impuestos por “sodomía”, especialmente a partir de septiembre, después de que se promulgara la ley. Las personas LGBT+ acusadas o castigadas por el “delito” de homosexualidad suelen correr un mayor riesgo de sufrir violencia y discriminación, especialmente si estos “delitos” llegan a conocimiento de sus familias y comunidades. Los hombres supervivientes de violencia sexual también pueden ser castigados, lo que les expone a una nueva victimización.

## 6. Creencias y prácticas religiosas

61. Numerosas disposiciones de la ley restringen el derecho a la libertad de religión o de creencias. Dichas restricciones adoptan formas diversas, entre ellas: la imposición de la ideología talibán, incluidas sus ideas religiosas, a la población, con independencia de las creencias religiosas u otras creencias personales de las personas, o de la falta de ellas; la imposición de prácticas religiosas específicas a los musulmanes; la prohibición de la práctica de sistemas religiosos o de creencias distintos del islam; y la concesión de amplios poderes para restringir las prácticas y creencias musulmanas consideradas contrarias a la interpretación talibán de la *sharia*.

62. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión incluye la libertad de tener o adoptar una religión o creencia de elección propia, la libertad de no tener religión o creencia alguna y de manifestar la propia religión o creencia en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Prohibir o restringir de otro modo creencias o prácticas religiosas específicas, imponer valores y prácticas religiosas y coaccionar la adhesión bajo amenaza de castigo constituyen claras violaciones de ese derecho. El Relator Especial subraya que imponer prácticas religiosas uniformes socava la naturaleza personal y voluntaria de la fe y no tiene en cuenta la diversidad de creencias y expresiones personales.

63. Las prácticas religiosas de los musulmanes están estrictamente reguladas. Además de la obligación de portar el hiyab y de los códigos de vestimenta, la ley prescribe la oración colectiva en la mezquita a determinadas horas (artículos 18 (1), 19 (2) y 22 (16)); la observancia de ayunos obligatorios (artículo 22 (17)); y, para los empresarios, comerciantes y agricultores, el pago del azaque (*zakat*) y el *ushur*, así como la gestión de sus asuntos de acuerdo con la escuela *hanafí* (artículo 18)<sup>14</sup>. Según el artículo 26, las personas que incumplan reiteradamente sus obligaciones de oración y ayuno sin una excusa válida pueden ser remitidas a los tribunales, al igual que las comunidades que no se congreguen con ocasión de

<sup>14</sup> El azaque (*zakat*) es una prescripción religiosa que exige a los musulmanes ricos que donen anualmente una parte de su riqueza para ayudar a los necesitados. El *ushur* es un impuesto sobre los productos agrícolas.

la oración. Incluso antes de promulgarse la ley, los talibanes habían ordenado la celebración obligatoria de oraciones comunitarias, así como la detención de los infractores de esta norma y la imposición de castigos corporales a dichos infractores. Desde que se promulgó la ley, los afganos han seguido informando sobre inspecciones que garantizan el cierre de los negocios durante las horas de oración y el control de la asistencia a las oraciones.

64. Además de prescribir prácticas religiosas a los musulmanes, la ley restringe la práctica u observancia de religiones distintas del islam, por ejemplo, prohibiendo el uso de crucifijos y otros símbolos “no islámicos” y las celebraciones ajenas al islam (artículo 22 (21) y (22)). Esto plantea nuevos desafíos a las minorías religiosas, que ya sufren discriminación y soportan severas restricciones para practicar su fe abiertamente.

65. La ley establece sanciones para penalizar las conductas o los actos considerados “no islámicos” por los talibanes, como la publicación de contenidos considerados contrarios a la *sharia* o a los principios islámicos (artículo 17 (1)), la celebración de festividades ajenas al islam (artículo 22 (21)), el porte o la promoción de símbolos “no islámicos” (artículo 22 (22)) y la práctica o promoción de la *bid'ah* (artículo 22 (23))<sup>15</sup>. Si bien estas disposiciones conciernen a todas las personas en el Afganistán, el amplio margen de discrecionalidad otorgado a las autoridades a la hora de determinar qué constituye una conducta o un contenido “no islámico”, así como la estricta interpretación de la *sharia* que hacen los talibanes, basándose en la jurisprudencia hanafí, acentúan la preocupación que suscita una eventual aplicación de la ley discriminatoria contra las minorías musulmanas, en particular los musulmanes chiíes, que siguen sus propias escuelas de pensamiento y llevan mucho tiempo sufriendo discriminación y persecución en el país.

## 7. Libertad de expresión y acceso a la información

66. La libertad de expresión, en particular la capacidad de transmitir y recibir información, está muy restringida por la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio. Las disposiciones generales prohíben el uso “indebido” de grabadoras o radios, sin definir lo que se entiende por uso “indebido” (artículo 22 (8)). Está prohibido tomar fotografías o grabar videos de seres vivos con cualquier dispositivo (*ibid.*). La prohibición de imágenes de seres vivos se extiende a los medios de comunicación y a las organizaciones de noticias, que tienen prohibido publicar reportajes que contengan tales imágenes (artículo 17 (3)), y a los comerciantes, artesanos y agricultores, que no pueden vender, comprar o utilizar tales imágenes en la publicidad de sus productos (artículo 18 (5) y (6)). Los medios de comunicación y las organizaciones de noticias también tienen prohibido publicar informaciones que a juicio de los talibanes contravengan la ley y la religión islámicas o supongan un “menosprecio” o una “humillación” para los musulmanes (artículo 17).

67. El derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y a través de cualquier medio. Según el derecho internacional de los derechos humanos, cualquier restricción de este derecho debe estar prevista por ley, perseguir un objetivo legítimo —como garantizar el respeto de los derechos y la reputación de terceros o proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral pública—, y resultar necesaria, además de proporcionada en relación con la consecución de su objetivo. Las disposiciones de la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio que restringen la libertad de expresión no cumplen estos requisitos.

68. Desde que tomaron el poder, los talibanes han restringido drásticamente la libertad de expresión, han detenido a manifestantes pacíficos y activistas de la educación, han adoptado medidas enérgicas contra los medios de comunicación independientes y han prohibido libros considerados contrarios a la ideología talibán, entre ellos libros sobre religión, los derechos de las minorías y cuestiones políticas. En este contexto, al Relator Especial le preocupa que las disposiciones de la ley, redactadas de manera imprecisa, puedan y sean utilizadas para seguir reprimiendo las críticas a los talibanes o la difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos.

<sup>15</sup> *Bid'ah* alude a formas de culto no contempladas en el Corán ni en los hadices.

69. Desde que se promulgó la ley, las autoridades *de facto* han seguido restringiendo el espacio operativo de los periodistas y medios de comunicación independientes. En varias provincias, oficiales *de facto* han advertido verbalmente a los periodistas que no emitan ni publiquen imágenes de seres vivos, y en varios lugares las cadenas de televisión se han visto obligadas a suspender sus actividades. Algunas han reanudado sus emisiones prescindiendo de imágenes de seres vivos. También han sido puestos en el punto de mira los medios de comunicación que difunden contenidos supuestamente “no islámicos”, como se puso de manifiesto en el caso de la detención, en diciembre de 2024, de varios trabajadores de una cadena de televisión de Kabul. Los trabajadores de los medios de comunicación fueron posteriormente puestos en libertad, pero la cadena permanece cerrada.

70. Hasta la fecha, la prohibición de las imágenes de seres vivos no se ha aplicado de manera uniforme e incluso está siendo incumplida por algunos oficiales talibanes, que siguen apareciendo en los noticiarios y publicando fotografías en redes sociales. La prohibición tiene repercusiones que van más allá de los medios de comunicación, como el empleo y los ingresos de artistas, fotógrafos y otros profesionales creativos. Los educadores también han expresado su preocupación por el impacto en la educación de los niños, incluso en lo que respecta a cuestiones de seguridad, como la concienciación sobre las minas terrestres.

## 8. Eventos y celebraciones culturales

71. Desde que tomaron el poder, los talibanes han intentado regularmente restringir las celebraciones de festividades y eventos importantes, en ocasiones aduciendo motivos de seguridad. En virtud del artículo 22 (21) de la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio, los eventos y las festividades culturales, incluidos el *Nouruz* (el primer día del calendario solar) y *Yalda* (que se celebra en el solsticio de invierno), han quedado expresamente prohibidos, al igual que el uso de fuegos artificiales por los musulmanes y la celebración de “otros días”, no especificados, ajenos a la tradición islámica. El Relator Especial señala que las festividades de *Nouruz* y *Yalda* han sido registradas como patrimonio cultural inmaterial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y que el Afganistán tiene el deber de salvaguardarlas en virtud de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

72. Además de violar el derecho a participar en celebraciones culturales, esta disposición vulnera el derecho a la libertad de religión o de creencias, ya que prohíbe la celebración de festividades no islámicas. Es más, la redacción imprecisa de la norma otorga a los *muhtasibs* poderes amplios y arbitrarios que les permiten prohibir todo tipo de celebraciones, incluidas las relacionadas con grupos musulmanes minoritarios. Esto resulta especialmente preocupante en un contexto en el que las autoridades *de facto* ya han restringido la celebración de la *Ashura* por parte de los chiíes.

## 9. Música

73. Durante el primer período de su dominación, los talibanes prohibieron la música. Desde que volvieron al poder, han vuelto a intentar impedir la reproducción de música, y han prohibido el canto, la interpretación de instrumentos y las actuaciones musicales públicas. Las autoridades *de facto* han llevado a cabo redadas para confiscar y destruir instrumentos musicales, como el *rubab*, declarado patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO<sup>16</sup>. La represión se ha extendido a reuniones sociales, como bodas, actuaciones artísticas y emisoras de radio. Músicos y periodistas radiofónicos han sido acosados, detenidos y, en algunos casos, obligados a huir del país.

74. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio confirma estas restricciones. Los *muhtasibs* deben impedir que se escuche música en reuniones o en los hogares (artículo 22 (10)), mientras que el personal y los conductores de vehículos comerciales tienen prohibido reproducir música (artículo 20 (1)). En la práctica, las disposiciones se han aplicado de forma irregular. No obstante, se ha observado una creciente aplicación de la ley, especialmente en las regiones sudoriental, oriental y occidental. Varias emisoras de radio se han visto obligadas a cerrar tras emitir música. A algunas se les permitió reanudar sus

<sup>16</sup> Véase: UNESCO, documento LHE/24/19.COM/Decisions.

actividades solo después de garantizar a las autoridades *de facto* que no volverían a emitir música.

## E. Sanciones y aplicación de la ley

### 1. Poderes amplios y arbitrarios

75. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio otorga a *los muhtasibs* poderes amplios y arbitrarios para detener y castigar a personas acusadas de infringir sus disposiciones, sin necesidad de pruebas ni de un proceso justo, en flagrante violación de las leyes y normas internacionales de derechos humanos. Al conferirles poderes tan amplios y discrecionales, la ley permite a *los muhtasibs* actuar simultáneamente como agentes del orden, jueces y directores de prisiones, y ejercer el poder sin apenas restricciones ni controles.

76. Los *muhtasib* pueden administrar castigos *tazir* de acuerdo con la ley. Los castigos por actos prohibidos que constituyen delitos *hudud* deben ser dictados por los tribunales<sup>17</sup>. Para las violaciones de la ley, los *muhtasib* siguen un proceso de siete pasos, que comienza con la prestación de asesoramiento, advertencias y amonestaciones verbales, prosigue con la destrucción de bienes, y se extiende hasta el encarcelamiento por un período máximo de tres días. También otorga a los *muhtasibs* la facultad de imponer penas que consideren “apropiadas”, siempre que el delito no sea competencia de los tribunales. Esto resulta especialmente problemático, ya que remite a una apreciación subjetiva, y otorga a los *muhtasibs* un poder excesivo para determinar qué constituye un castigo “apropiado”. La ley no prevé salvaguardias de ningún tipo contra la tortura u otros malos tratos, ni otorga al acusado el derecho a recurrir ante la justicia o reclamar un juicio justo. Es importante señalar que los *muhtasibs* están autorizados a supervisar y disciplinar no solo al público en general, sino también a otros ministerios y funcionarios *de facto*.

77. Si bien los jefes del ministerio *de facto* responsable de la promoción de la virtud y la prevención del vicio tienen amplios poderes y pueden aplicar las siete formas de castigo, los funcionarios locales *de facto* deben consultar con sus superiores los castigos que conlleven destrucción de bienes, el encarcelamiento u otras medidas “apropiadas”. Las personas que cometan infracciones repetidas serán remitidas al tribunal competente (artículo 26). Los *muhtasibs* también deben velar por que se satisfagan las necesidades básicas de los detenidos y por que sean puestos en libertad cuando hayan cumplido su condena (artículo 27).

### 2. Aplicación de la ley

78. Desde que se promulgó la ley, se han recibido múltiples informes relativos no solo a su aplicación, sino también a la estricta aplicación de otras restricciones talibanes, que afectan especialmente a mujeres y niñas. Los afganos han descrito una mayor presencia de *muhtasibs* en las calles, que inspeccionan a la gente en los mercados y en los transportes públicos para comprobar si cumplen las normas y que les imponen castigos, que incluyen reprimendas verbales, actos de humillación pública, multas y, en ocasiones, violencia física. En algunas zonas, los *muhtasibs* utilizan altavoces para humillar a las mujeres que no van acompañadas de un *mahram* o no llevan el *hiyab* “correcto”. Desde diferentes provincias, se reciben informes concordantes sobre *muhtasibs* que revisan teléfonos en busca de contenidos prohibidos y allanan domicilios para efectuar registros. Aunque la aplicación de la ley ha sido irregular, se apunta una tendencia general a la conformidad a la norma.

79. Haciéndose eco de los esfuerzos de aplicación de la ley de los talibanes en la década de 1990, el líder talibán ordenó en octubre de 2024 la creación de comités, encabezados por gobernadores provinciales *de facto*, encargados de supervisar la aplicación de la ley e informar periódicamente sobre los avances logrados. En algunas provincias, las autoridades locales *de facto* han impuesto órdenes locales para seguir apoyando la aplicación de la ley.

<sup>17</sup> El término *tazir* se refiere a los castigos que quedan a la discreción de un juez (o de otro oficial).

80. Si bien la aplicación de la ley se está haciendo sentir en todo el país, los colectivos marginados con vulnerabilidades preexistentes, como las viudas, los hogares encabezados por mujeres y los desplazados internos, se ven afectados de manera desproporcionada. Entretanto, hay indicios preocupantes que apuntan a que la ley se está aplicando de manera más estricta en las zonas donde viven minorías étnicas y religiosas, especialmente en el centro, el norte, el noreste y el oeste del Afganistán.

81. Otra tendencia preocupante es la creciente participación de líderes comunitarios, dirigentes religiosos y familiares en el marco de los esfuerzos por hacer aplicar la ley. Los dirigentes religiosos, en particular, parecen estar desempeñando un papel importante, ya que los imanes instan a cumplir la ley en sus sermones, particularmente en lo que respecta a la observancia del porte del hiyab y los requisitos relativos al *mahram*. La encuesta de Bishnaw reveló que las consignas difundidas por las mezquitas locales son uno de los métodos citados más socorridos. Dentro de las familias, los hombres imponen cada vez más restricciones a las mujeres, y cada vez más mujeres cuentan que necesitan recibir permiso para salir de sus hogares. También hay cada vez más informes que dan cuenta de familiares mujeres que velan por el cumplimiento de las prescripciones de la ley.

82. Si bien el grado de aplicación de la ley en las comunidades varía en función de las regiones del país, la tendencia general apunta a una normalización creciente de las restricciones y a una difuminación de las líneas divisorias entre el control talibán y la presión privada y comunitaria.

### 3. Falta de mecanismos de supervisión independientes

83. El ministerio *de facto* responsable de la promoción de la virtud y la prevención del vicio tiene la tarea, en virtud del artículo 29 de la ley, de supervisar la conducta de los *muhtasibs*. Sin embargo, la ley no contiene disposiciones que describan las consecuencias o los mecanismos de rendición de cuentas aplicables a los *muhtasibs* que incumplan sus obligaciones o abusen de su autoridad. Según un portavoz del ministerio *de facto*, una unidad específica se encarga de las denuncias de abuso de autoridad. El ministerio *de facto* también ha alentado a la población a presentar quejas a través de una línea telefónica directa disponible las 24 horas. No obstante, preocupa la posibilidad de represalias contra las personas que presenten quejas.

84. La situación se ve agravada por la ausencia de mecanismos de supervisión y salvaguardias independientes y el desmantelamiento de las protecciones, como la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, desde que los talibanes retomaron el poder. El resultado es una falta de instituciones y mecanismos capaces de ofrecer protección, rendición de cuentas y asistencia a las víctimas y sus familias.

### 4. Socialización, capacitación y educación

85. El ministerio *de facto* debe educar y capacitar a los *muhtasibs* y otros funcionarios pertinentes para garantizar que comprendan la ley y sus responsabilidades (artículo 31). Con este fin, los funcionarios *de facto* han participado en iniciativas de sensibilización tanto a nivel nacional como subnacional. El ministro *de facto* responsable de la promoción de la virtud y la prevención del vicio ha viajado extensamente para concienciar sobre la ley, mientras que los departamentos provinciales de su ministerio han celebrado reuniones informativas periódicas con funcionarios civiles y militares *de facto* a escala de distrito, dirigentes religiosos y otros, para instruirlos sobre la ley y la importancia de garantizar su cumplimiento.

86. En paralelo, el ministerio *de facto* ha emprendido una campaña en línea para contrarrestar, según parece, las críticas a las restricciones impuestas a las mujeres y las niñas, y presentarse como defensor de sus derechos. En particular, destaca ejemplos en los que afirma haber intervenido en matrimonios forzados e incidentes de violencia doméstica, así como en la protección de los derechos de sucesión de las mujeres. El análisis del contenido publicado por el ministerio *de facto* en sus cuentas de redes sociales indica un aumento significativo del uso de palabras clave relacionadas con los derechos de la mujer desde



octubre de 2024<sup>18</sup>. La mayoría de estos contenidos fueron publicados en idiomas locales, y en algunos casos también en inglés. La campaña parece haber coincidido con el aumento de las informaciones que daban cuenta de los esfuerzos de aplicación de la ley, lo que sugiere una estrategia deliberada y dirigida a presentar a las autoridades *de facto* como garantes de los derechos de la mujer, así como a desestimar, ante la opinión pública nacional, las informaciones sobre una aplicación dura o abusiva.

## VI. Impacto y repercusiones

### A. Hoja de ruta de lo que está por venir

87. Es importante destacar que, siendo profundamente regresiva, la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio no constituye una excepción. Se inscribe en la estela de las políticas de discriminación y persecución aplicadas por los talibanes desde su regreso al poder y de las impuestas durante su primer período en el poder. Muchas de las disposiciones de la ley codifican decretos y edictos que ya habían sido introducidos por el grupo desde su vuelta al poder. La formalización de estas restricciones en la ley es una prueba de que no se trataba de una serie de órdenes *ad hoc* y fragmentarias, sino que forman parte de un sistema intencionado e institucionalizado de opresión, discriminación y control. El hecho de que la ley y la amplia red de restricciones de los talibanes sobre la población del Afganistán, sean un reflejo tan fiel de las que estuvieron vigentes entre 1996 y 2001, confirma una vez más que los talibanes no han moderado su comportamiento. El grupo sigue comprometido con su agenda profundamente discriminatoria y misógina.

88. De cara al futuro, el Relator Especial considera muy probable que la situación siga deteriorándose. Si no se toman medidas, los talibanes seguirán intensificando, ampliando y afianzando sus restricciones sobre el pueblo afgano, en particular las mujeres y las niñas, y previsiblemente las minorías religiosas y étnicas, sometiéndolas a un espiral de discriminación, segregación y opresión.

### B. Perpetuación de la persecución por motivos de género

89. El Relator Especial ha documentado en repetidas ocasiones graves vulneraciones de los derechos de las mujeres y las niñas cometidas por las autoridades *de facto* desde 2021. También ha documentado violaciones contra personas LGBT+ y contra individuos a los que los talibanes perciben como aliados de las mujeres y las niñas. Esta arquitectura de opresión de género se sustenta en una serie de medidas, entre ellas decretos y edictos, para forzar la complicidad mediante amenazas, humillaciones y violencia, y reprimir a quienes se resistan. El Relator Especial ha llegado a la conclusión de que el sistema institucionalizado de discriminación, exclusión y represión de mujeres y niñas por parte de los talibanes constituye un ataque generalizado y sistemático contra la población civil del Afganistán y puede ser constitutivo de crímenes de lesa humanidad, incluido el crimen de persecución por motivos de género. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio no solo forma parte de esta ofensiva, sino que contribuye a evidenciar que ha sido ideada y orquestada al más alto nivel, de conformidad con una política planificada.

90. En enero de 2025, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional anunció la solicitud de órdenes de detención contra dos altos dirigentes talibanes, alegando motivos razonables para creer que eran penalmente responsables del crimen de lesa humanidad de persecución por motivos de género<sup>19</sup>. El Relator Especial acoge con satisfacción este anuncio y aguarda con interés la presentación de nuevas solicitudes.

<sup>18</sup> Información y análisis adicionales proporcionados por Afghan Witness.

<sup>19</sup> Corte Penal Internacional, “Statement of ICC Prosecutor Karim A.A. Khan KC: applications for arrest warrants in the situation in Afghanistan”, 23 de enero de 2025.

91. El “estatuto” de la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio en cuanto ley, sus disposiciones y sus métodos de aplicación ponen de relieve la naturaleza institucional, intencional e ideológica del sistema de opresión de género implantado por los talibanes en el Afganistán. Los afganos, en particular las mujeres, suelen utilizar el término “*apartheid* de género” para describir los abusos de los talibanes contra las mujeres. El Relator Especial también considera que este término caracteriza con precisión la naturaleza deliberada, sistemática e ideológica de la conducta de los talibanes y reitera su apoyo a la tipificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad.

### C. Un clima de vigilancia y autocensura

92. Las políticas opresivas de los talibanes, incluida la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio, no solo permiten a las autoridades *de facto* ejercer un control sobre casi todos los aspectos de la vida cotidiana de los afganos, sino que refuerzan un clima generalizado de miedo que el Relator Especial ha observado con preocupación desde su informe inicial en septiembre de 2022<sup>20</sup>. Los espacios públicos, los hogares e incluso las interacciones personales están siendo vigilados, lo que erosiona la distinción entre la vida privada y la pública. Las infracciones pueden dar lugar a castigos severos, como la humillación pública, el encarcelamiento o la violencia física. Esto, a su vez, fomenta una atmósfera de ansiedad, ya que se vive con el miedo constante a infringir el código moral de los talibanes.

93. No menos preocupante es el creciente temor a ser delatados por vecinos, colegas o incluso familiares por infracciones reales o percibidas de las políticas talibanes. El resultado es que las comunidades recurren cada vez más a la autorregulación y la autocensura. Con el tiempo, es probable que este miedo y desconfianza erosione el tejido social, y que las comunidades se fragmenten cada vez más bajo el peso de la creciente sospecha colectiva.

94. El Relator Especial ha escuchado a afganos que se encuentran en el país contar cómo las nuevas restricciones y regulaciones están exacerbando el estrés, la ansiedad y la depresión, y alimentando los sentimientos de desesperanza y desolación. La presencia de funcionarios *de facto* y presuntos informantes en las comunidades, la amenaza de una vigilancia constante y la imprevisibilidad de la aplicación de las leyes están contribuyendo a agravar los sentimientos de inseguridad, el estrés psicológico y la ansiedad, especialmente entre las mujeres jóvenes.

### D. Discriminación y exclusión de las comunidades minoritarias y marginadas

95. Las políticas talibanes no solo niegan los derechos fundamentales de diversas minorías étnicas y religiosas, sino que también las excluyen del núcleo de la sociedad afgana, marginando sus culturas para centralizar el poder en torno a la identidad e ideología de los propios talibanes. Es probable que este enfoque exacerbe y afiance la discriminación y la exclusión de las comunidades minoritarias y marginadas, y que, con el tiempo, socave la cohesión social, y genere profundas divisiones que terminen perpetuando la discriminación y la violencia.

96. El Afganistán tiene un largo historial de graves violaciones y abusos de los derechos de grupos étnicos y religiosos, entre otras minorías, frecuentemente cometidos con impunidad. Al margen de las políticas discriminatorias y excluyentes de los talibanes, al Relator Especial le preocupan otros factores que provocan violaciones de los derechos de las minorías y los grupos marginados, como la erosión del estado de derecho, la falta de mecanismos de rendición de cuentas y la represión de los grupos de la sociedad civil y de los medios de comunicación independientes<sup>21</sup>. El Relator Especial pide que se vigile más de

<sup>20</sup> A/HRC/51/6.

<sup>21</sup> Véase: Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, “Marco de Análisis para Crímenes Atroces: Una herramienta para la prevención” (Nueva York, 2014).

cerca la situación de las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo, prestando especial atención a la alerta temprana y la prevención.

## **E. Erosión de la cultura y la identidad afganas**

97. El Afganistán posee un patrimonio cultural antiguo, rico y diverso en las artes, la artesanía, la poesía, la literatura, la música y la danza. No se trata solo de tradiciones artísticas y culturales individuales y colectivas, sino también de importantes actividades económicas para muchas comunidades. El control de los talibanes sobre las expresiones culturales no solo reduce la vitalidad de la sociedad afgana, sino que también afecta a los ingresos y medios de vida de las personas, las familias y las comunidades.

98. Es probable que la continua represión cultural tenga efectos profundos y duraderos en la sociedad afgana, y que éstos se traduzcan en una pérdida de diversidad, creatividad y vitalidad cultural. Con el tiempo, se corre el riesgo de generar una sociedad culturalmente empobrecida y desconectada de sus raíces históricas, carente de medios creativos, abocada al estancamiento intelectual. Por otro lado, la ausencia o incluso la eliminación de narrativas culturales diversas puede fomentar la desconfianza y la división, lo que, a su vez, puede perpetuar ciclos de discriminación, alienación e incluso violencia, especialmente contra las minorías y los grupos marginados.

## **F. Impacto económico**

99. La situación económica del Afganistán se deterioró significativamente tras la toma del poder por los talibanes. Las sanciones internacionales, la congelación de los activos del Banco Central del Afganistán y la disminución de la ayuda exterior sumieron al país en una crisis financiera. Aunque la situación parece haberse estabilizado, persiste el estancamiento económico. El desempleo, el subempleo, la deuda de los hogares y la pobreza siguen siendo problemas de gran calado. Por otro lado, la respuesta humanitaria sigue padeciendo problemas crónicos de financiación.

100. Las políticas discriminatorias de los talibanes, incluidas las restricciones a los derechos de las mujeres y las niñas, siguen exacerbando la crisis económica. Las mujeres, que ya tenían dificultades para participar en la economía antes de la llegada al poder de los talibanes, se enfrentan ahora a una grave marginación económica y al aumento de los niveles de pobreza en todo el país. Los hogares encabezados por mujeres y las mujeres y niñas de comunidades pobres y marginadas se ven afectadas de manera desproporcionada. La situación no puede sino deteriorarse con la prohibición de la educación de niñas y mujeres a partir del sexto grado, lo que restringe aún más sus perspectivas de empleo en el futuro, aumenta su inseguridad económica y agudiza la feminización de la pobreza. La prohibición también debilitará significativamente la futura fuerza laboral afgana, con repercusiones económicas de largo plazo.

101. Por otra parte, entre las perturbaciones que afectan a la economía afgana tras la toma del poder por los talibanes, también se ha señalado la emigración de profesionales cualificados y con estudios. Si bien se dispone de escasos datos sobre el fenómeno de la “fuga de cerebros”, la falta de profesionales cualificados y las carencias de conocimientos especializados en ámbitos clave, como la salud, la educación, la ingeniería y la tecnología, lastrarán de manera considerable el crecimiento. La crisis económica persistente, la falta de oportunidades y las restricciones de los talibanes, que afectan en particular a las mujeres y las niñas, probablemente provoquen en el futuro la salida del país de más afganos, y especialmente de afganos formados.

## **G. Riesgos para la seguridad**

102. El Relator Especial ha advertido en repetidas ocasiones que las políticas extremas de los talibanes, especialmente sus políticas de opresión de género y deshumanización de mujeres y niñas, pueden alimentar una ideología peligrosa para generaciones de afganos, en particular hombres y niños, que plantea riesgos para la seguridad de la región y el resto del

mundo. Mientras los talibanes refuercen su control sobre el pueblo afgano mediante la discriminación y la opresión, estos riesgos no pueden sino agravarse. El incremento de la pobreza, la falta de oportunidades y de educación, así como las restricciones adicionales impuestas a los derechos y las libertades individuales y colectivos intensificarán la amenaza de radicalización y la inseguridad a escala regional y mundial.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

103. La ley de promoción de la virtud y prevención del vicio es una ley profundamente discriminatoria y regresiva que codifica y consolida las numerosas políticas discriminatorias y opresivas impuestas por los talibanes desde que tomaron el poder en 2021. Confirma que las formas extremas de discriminación no son una característica accesoria del régimen talibán, sino un elemento central de su ideología general y de su política oficial. Esta ley forma parte, junto con otras restricciones más globales impuestas a la vida y los derechos de los afganos, de una estrategia deliberada y calculada de consolidación del control talibán y establecimiento de un orden social rígido y represivo. En este sentido, la ley es tanto un síntoma como una herramienta de la opresión, la persecución y el control de los talibanes.

104. Las actuales restricciones de los talibanes reproducen muchas de las nefastas prácticas impuestas por el grupo cuando estuvo en el poder entre 1996 y 2001. Dos décadas después, y a pesar de las reformas anunciadas inicialmente, los talibanes están reinstaurando lenta pero inexorablemente las mismas políticas draconianas, lo que demuestra que su ideología permanece inalterada e inquebrantable. La trayectoria actual sugiere que es probable que la situación se siga deteriorando. Quienes seguirán sufriendo las peores consecuencias son los afganos, en particular las mujeres, las niñas y las minorías étnicas y religiosas.

105. Esto no significa que no haya esperanza. Los afganos, tanto los que viven en el país como los de la diáspora, muestran determinación y resiliencia. Su valor y perseverancia deben complementarse con una acción internacional más intensa, coordinada y basada en principios, que se centre en las perspectivas y la voluntad de los afganos.

106. Si bien el apoyo internacional es, y seguirá siendo, esencial, la lucha contra las políticas discriminatorias y opresivas de los talibanes será más eficaz si es impulsada por el propio pueblo afgano. Los movimientos sociales, los medios de comunicación independientes, las organizaciones de base, los trabajadores humanitarios, los líderes religiosos, las redes clandestinas y el activismo en línea desempeñan un papel fundamental a la hora de documentar los abusos, proteger a las comunidades en riesgo y vulnerables, educar e informar a las personas sobre sus derechos y exigir responsabilidades.

107. Con una presión internacional sostenida y sustentada en principios, mayor apoyo a la sociedad civil, mayor asistencia humanitaria y un compromiso inquebrantable con la rendición de cuentas, es posible hacer retroceder la represión de los talibanes. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben actuar con decisión, no solo para mitigar la crisis actual, sino también para sentar las bases de un futuro Afganistán definido por la libertad, la igualdad y la dignidad. Hacerlo redundará en beneficio no solo del pueblo afgano, sino también de la comunidad mundial.

108. El Relator Especial vuelve a pedir a las autoridades *de facto* que asuman sus responsabilidades de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos, y en particular, que revoquen y dejen sin efecto todas las políticas y prácticas que violen esas obligaciones, como la ley de promoción de la virtud y prevención del vicio.

109. El Relator Especial también vuelve a pedir a los Estados que eviten reconocer oficialmente a las autoridades *de facto* y se aseguren de que cualquier normalización de la relación con las autoridades *de facto* se base en mejoras demostrables, cuantificables y verificadas de forma independiente en materia de derechos humanos, en particular

para las mujeres y las niñas, evaluadas con arreglo a parámetros de derechos humanos claramente establecidos.

110. El Relator Especial reitera la necesidad de adoptar un planteamiento que haga uso de “todas las herramientas” disponibles con vistas a combatir y dismantelar el sistema institucionalizado de opresión y discriminación de género de los talibanes, así como las demás restricciones de los derechos y las vidas de la población afgana. Además de sus recomendaciones anteriores, el Relator Especial insta a los Estados a:

a) Garantizar que la situación de los derechos humanos en el Afganistán constituya una cuestión prioritaria del debate y la acción en los ámbitos nacional, internacional, multilateral y regional;

b) Prestar apoyo, tanto financiero como político, a plataformas de expertos y eruditos islámicos afganos no talibanes, que incluyan a mujeres y a personas de comunidades minoritarias y marginadas, con vistas al intercambio de información y análisis, en particular garantizando su participación en foros y debates internacionales sobre el futuro del Afganistán;

c) Apoyar a las organizaciones e iniciativas que imparten una educación integral, inclusiva y basada en los derechos en el Afganistán.

111. El Relator Especial exhorta especialmente a los países de mayoría musulmana y a la Organización de Cooperación Islámica a que intensifiquen sus esfuerzos para convencer a los talibanes de que modifiquen sus políticas y prácticas incompatibles con los principios generales del islam, en particular en lo tocante a la igualdad de acceso a la educación para todos.

112. Con el fin de apoyar y fortalecer a la sociedad civil, en particular a las organizaciones de la sociedad civil dirigidas por nacionales afganos y por mujeres, el Relator Especial exhorta a los Estados a:

a) Intensificar el apoyo prestado a las organizaciones no gubernamentales y a los medios de comunicación independientes que operan en el Afganistán o se esfuerzan por mejorar la situación del país, asumiendo un compromiso de financiación flexible y de largo plazo, y velando por que lideren la labor de identificación de las principales áreas de trabajo y de fijación de prioridades;

b) Consultar de manera activa, relevante y periódica con organizaciones de la sociedad civil y activistas presentes en el Afganistán y procedentes de este país, velando por incluir a un amplio abanico de voces y perspectivas, en particular incorporando a mujeres, niños, jóvenes y miembros de comunidades minoritarias y marginadas.

113. Con vistas a reforzar el apoyo humanitario vital a la población afgana, el Relator Especial insta a los Estados y a los donantes internacionales a que provean una financiación humanitaria sostenida y aumenten el apoyo prestado a las organizaciones dirigidas por afganos y por mujeres, especialmente a aquellas organizaciones que trabajan con comunidades minoritarias o marginadas.

114. Para poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas por los crímenes internacionales cometidos en el Afganistán, el Relator Especial insta a los Estados a:

a) Garantizar que la Corte Penal Internacional cuente con los recursos y con la cooperación que necesita para investigar y enjuiciar a los responsables de crímenes internacionales;

b) Apoyar los esfuerzos por llevar al Afganistán ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte;

c) Apoyar la tipificación del apartheid de género como crimen de lesa humanidad;

d) Identificar y reforzar vías de rendición de cuentas centradas en los supervivientes, en el marco de un enfoque más amplio, holístico e inclusivo de la justicia transicional.

---